

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 70/2022**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Juan José Pon Méndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico de Baja California.	<b>005958</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer Juan José Pon Méndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Baja California, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“1. El oficio No. 351-A-PFV-00362, de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por la Directora de Deuda Pública de Entidades y Municipios (en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de la Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), a través del cual da contestación al oficio número 0000194, de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por el Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, relativo a la petición de cancelación de la Inscripción en el Registro Público Único del ‘Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante suministro eléctrico para el desarrollo de una Central Eléctrica Fotovoltaica en Baja California, para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y/o sus Entidades Paraestatales’, y al respecto la oficiante determina que para cancelar una inscripción, el Solicitante Autorizado del ente público deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 47 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, entre los cuales se encuentra, presentar el documento suscrito por el representante legal del prestador del servicio*

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2022

*o inversionista proveedor, en el que se especifique que la obligación ha sido liquidada o bien no fue dispuesta, incluyendo los datos principales que identifiquen la operación, lo que dice la emisora se omite señalar en el aludido oficio de petición, esto es, que la obligación ha sido liquidada o bien no fue dispuesta.*

*A través de dicho oficio, la Entidad Federativa Baja California, conoció la afectación que le genera la negativa de cancelar la Inscripción en el Registro Público Único del ‘Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante suministro eléctrico para el desarrollo de una Central Eléctrica Fotovoltaica en Baja California, para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y/o sus Entidades Paraestatales’.*

*2. Lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, debido a que únicamente contempla 2 vías de cancelación del Registro, a saber: a) cuando se acredite que la obligación ha sido liquidada, b) o bien no fue dispuesta.*

*Lo anterior, restringe las opciones para que la Entidad actora pueda solicitar la cancelación del Registro de Inscripción de Financiamiento con la afectación de participaciones federales como fuente de pago, sólo cuando se actualicen dos hipótesis, a pesar de que se actualizan infinidad de casos, no obstante, se podría privilegiar en la norma la protección al interés público, ya que en el caso la obligación garantizada impide a la Entidad contar con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, lo que pone en riesgo el normal desarrollo de la administración pública estatal, impactando en los servicios públicos y programas que debe llevar a cabo en beneficio de la colectividad, lo que evidencia la invasión de la Federación, a la esfera competencial del Estado de Baja California.*

*3. Lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, al no establecer un mecanismo para que los Estados puedan eliminar del registro único las participaciones federales lo que violenta el precepto 17 de nuestra Carta Magna, cuestión que incide en la esfera competencial de los Estados al limitar el acceso a las participaciones federales una vez que son inscritas en dicho registro, ya que limita sólo a dos hipótesis derivadas del artículo 47 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para que se pueda eliminar del registro en comento. únicamente (sic) contempla 2 vías de cancelación del Registro, a saber: a) cuando se acredite que la obligación ha sido liquidada, b) o bien no fue dispuesta.”.*

Con fundamento en el artículo 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2022

la Nación, **túrnese** este expediente \*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup>, del Acuerdo General 8/2020, así como con el Punto Quinto<sup>10</sup>, del referido Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.**

---

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>6</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>7</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>10</sup> **Acuerdo General Plenario 14/2020**

**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2022

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveydo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **70/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo de Baja California. Conste.

AARH 01

